

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Pertenencia de MARÍA TERESA DE JESÚS GERENA RODRÍGUEZ
contra URIEL NICOLÁS GERENA GERENA y, demás PERSONAS
INDETERMINADAS.

Radicado: 110013103 009 2021 00272 00.

Ingresó: 22/07/2022.

En atención a la documental que antecede, se dispone, Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Se glosan las respuestas allegadas con ocasión a la información solicitada en el numeral 6° del auto admisorio¹, respecto de las entidades gubernamentales.

Segundo: Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, que da cuenta de la inscripción de la demanda², y la misma póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Tercero: Reconocer al profesional en derecho JUAN DANIEL PRIETO RODRÍGUEZ como apoderado judicial del señor URIEL NICOLÁS GERENA GERENA, quien ejerció su derecho de defensa dentro de la oportunidad legal.

Cuarto: Secretaría proceda con el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, teniendo en cuenta la descripción del inmueble objeto de usucapión, como se ordenó desde el auto admisorio de la demanda. La parte demandante preste la colaboración necesaria al efecto.

Quinto: se REQUIERE a la parte actora para que el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 7 del artículo 375 del C.G.P., inscribiendo la demanda y aportando prueba de la instalación de la valla de forma periódica o por lo menos mensual, desde la admisión de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sexto: Prorrogar el término legal establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

eba

¹ Documentos: “12RespuestaUariv”, “13TrasladaSolicitud”y “17RespuestaANT”.

² Documento: “21RespuestaOrip”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d9ef11ab36038a52e1c09d9eb5a6dff0ed8e720de7cd3cc38567826bf13c5**

Documento generado en 18/04/2023 07:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>